

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Noviembre 17 de 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que se encuentra una solicitud por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTIA

RADICADO: 702154089001-2018-00254-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FERNANDO PEREZ PORTACIO

ASUNTO: Suspensión del proceso

La parte demandante, a través de apoderado judicial, obrando en acuerdo con la parte demandada, solicita que se ordene la suspensión del proceso hasta el día treinta (30) de agosto del año 2025, porque celebraron un acuerdo de pago, advirtiendo que en caso de incumplimiento de lo pactado, inmediatamente se reactivará el proceso, una vez se informe al respecto.

De igual forma, el doctor **JORGE LUIS TOVAR ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.550.304**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 134127** del C. S. De la J., apoderado dentro del proceso con radicado **No. 70215389002-2013-00275-00** EJECUTIVO LABORAL. Quien embargó el remanente de este proceso, coadyuvó la solicitud presentada, indicando que acepta la suspensión del proceso.

Como lo anterior, es viable, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 161 del Código General del Proceso, y no existen terceros acreedores persiguiendo los mismos bienes embargados o su remanente, se accederá a lo pedido.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por solicitud de las partes, hasta el día treinta (30) de agosto del año 2025.

SEGUNDO: En el momento en que se comunique el incumplimiento del acuerdo, se reactivará el proceso.

TERCERO: Por secretaría tómesese nota de esta suspensión para efecto de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA